Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Administradores de fincas |
| **Fecha de la evaluación** | 02/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGCAF, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública, se gestionan por los servicios jurídicos del Consejo, que cuentan con dos personas ninguna de las cuales se dedica en exclusiva a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGCAF recibió una solicitud de información, concediéndose el acceso a la información solicitada de manera parcial.

No se ha localizado en la web del CGCAF, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCAF no dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Si existen una dirección postal y un correo electrónico genérico para para contactar con la entidad.

No se informa, por lo tanto, sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni se informa sobre los requisitos para la presentación de solicitudes ni se publica información adicional relativa al procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 02/07/2021 se presentó a través del buzón de correo para contactos generales – [secretaria@cgcafe.org-](mailto:transparencia@casafrica.es%20-) una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido constestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGCAF en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el CGCAF carece de un espacio específico para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a información pública de la entidad, no caben buenas prácticas que señalar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado en 2020 el CGCAF sólo recibió una solicitud de acceso a información pública, que se tramitó en el año y que se resolvió concediendo acceso parcial a la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGCAF debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGCAF no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, tampoco sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes ni se aporta información adicional sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el Portal de Transparencia del CG, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CGCAF. Adicionalmente, el CGCAF podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, CGCAF debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.